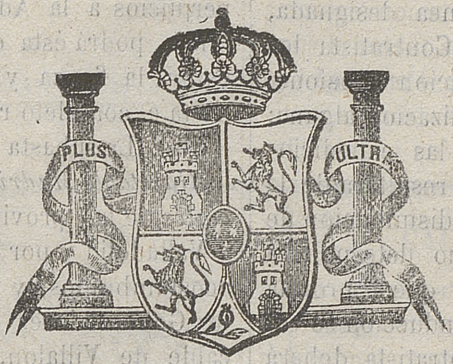


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 11 de Setiembre de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Setiembre de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CONGRESO PENITENCIARIO DE STOCKOLMO.

MEMORIA

DIRIGIDA AL EXCMO. SR. MINISTRO DE LA GOBERNACION POR EL ILMO. SR. D. FRANCISCO LASTRES, INDIVIDUO DE LA JUNTA DE REFORMA PENITENCIARIA, Y REPRESENTANTE DE ESPAÑA EN AQUELLA ASAMBLEA.

(Continuacion)

El Sr. Padua-Fleury (Brasil), indicó la relacion íntima que en su opinion existe entre la libertad condicional y el patronato, asegurando que las Asociaciones de caridad de que se trataba, podian conocer los propósitos del penado, en el período de ensayo de la libertad; y como el Estado durante ese tiempo vigila cuidadosamente á los libertos, puede la Sociedad aprovecharse del ensayo, para juzgar la conducta del individuo que solicita proteccion, sin que por lo dicho, entienda que podia sustituir el patronato á la vigilancia de la Autoridad, que corresponde al Poder público, pues de lo contrario se destruiria la confianza mútua que debe existir entre el patrono y el liberto, y lo mismo ocurriria si

se hiciera obligatorio el patronato, que para que sea eficaz, deben solicitarlo los mismos penados, convencidos de las ventajas de acogerse á su proteccion.

El Sr. Vanier (Francia), habló de los peligros que ofrecian los asilos temporales para acoger á los libertos durante el tiempo que se tarde en encontrarles colocacion, pues vendrian á ser una especie de prision en comun, que destruiria todas las ventajas del aislamiento celular. Es indudable que seria mejor colocar á los penados en casas de familias honradas, en vez de reunirlos en esos asilos; pero como no siempre se encuentran aquellas en la medida que hacen falta para el servicio del patronato, es difícil el reemplazo del asilo, donde debe procurarse que el liberto esté el menor tiempo posible; y lo relativo á que se destruye el efecto del aislamiento, es observacion que sólo podrá tener fuerza donde se siga el régimen celular puro, de cuya observancia me he ocupado en páginas anteriores, pero ningun inconveniente pueden ofrecer los asilos, donde se observa el sistema progresivo.

El Sr. Guillaume (Suiza), habló de los resultados obtenidos en su país por las Sociedades de patronato, indicando la conveniencia de hacer extensiva su accion á la familia del penado, que queda muchas veces en la miseria, porque la ley le quita su único amparo, y sin poderlo remediar, extiende los efectos de la pena á personas inocentes que deben recibir amparo, para evitar que el abandono ó la desesperacion las arrastre al crimen, como ocurre con demasiada frecuencia; y en apoyo de sus ideas, recordó lo que ocurre en Inglaterra, donde se recoge y hace ingresar en asilos especiales, á los hijos de los penados que carecen de recursos. Las ideas del Sr. Guillaume fueron acogidas con aplauso; pero como se referian á puntos no comprendidos en el programa, nada pudo acordar la Seccion.

La mayor parte de los oradores, al ocuparse de la subvencion del Estado, indicaban que no habia inconveniente en aceptarla, pero solo en el

último caso, cuando se viera que la caridad privada y los recursos particulares, no eran bastantes para atender á las necesidades del patronato, asegurando el Sr. Lamerque, autor del dictámen sobre este asunto, que en casi todos los países, aun en aquellos en que la iniciativa particular es mas vigorosa, necesitan dichas Asociaciones de la subvencion del Estado. En los presupuestos de Francia, se consigna una cantidad para dicho objeto: en Inglaterra, se concede á las Sociedades oficialmente reconocidas dos libras esterlinas por cada liberto que socorra: en los diversos Estados de la Union Americana, se las auxilia eficazmente, siendo la mayor subvencion oficial la de cinco mil duros anuales, que concede el Estado de New-York á la gran Sociedad de prisiones de dicha ciudad: en Suecia, Noruega, Dinamarca y Suiza, tambien se las socorre con cantidades de importancia.

El peligro de la subvencion consiste en que los Gobiernos que la conceden, suelen pretender que se permita la ingerencia del elemento oficial en la marcha de la Asociacion, lo que constituye un vicio fatal para su obra, que acaba por ser estéril; mas si los Gobiernos se convencen de que deben prestar á dichas instituciones su apoyo eficaz é incondicional, sin mezclarse en sus actos ni coartar en lo más mínimo su independencia y libertad, la subvencion constituirá un poderoso auxiliar que no debe despreciarse.

El Congreso, convencido de que el patronato en favor de los cumplidos adultos, es complemento indispensable de una disciplina penitenciaria reformadora; y teniendo en cuenta los resultados obtenidos hasta ahora, acordó:

1.º Que se debe generalizar cuanto sea posible esta institucion, solicitando para crearla la iniciativa privada con el concurso del Estado, pero evitando darla carácter oficial.

2.º El Congreso entiende que el patronato debe ejercerse en provecho de los cumplidos que durante su cautividad hayan dado muestras de enmienda comprobadas, bien or la Administracion penitenciaria,

bien por los visitadores delegados de las Sociedades de patronato.

3.º Piensa el Congreso que conviene organizar un patronato distinto para las mujeres cumplidas, confiándolo, en cuanto sea posible, á personas de su sexo.

Segundo. Las instituciones consagradas á la juventud extraviada y viciosa, que tanto interés despertaron en el Congreso de Londres, eran el asunto de los temas tercero y cuarto de esta Seccion, que durante dos dias se ocupó de examinar el origen y régimen de los establecimientos que existen en la mayor parte de las naciones de Europa y America, y de que tampoco hay idea entre nosotros, habiendo fracasado la tentativa hecha en nuestros dias, para crear un asilo que respondiera á esa necesidad sentida por todos los que se ocupan de asuntos penitenciarios y conocen los extravíos de la juventud.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 2059.

El dia 14 de Octubre próximo á la una de la tarde tendrá lugar ante mi autoridad, Gobernador civil de Palencia y Alcalde de Villalon la subasta para la conduccion diaria del correo entre Villada y Vecilla de Valderaduey, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde Villada á Vecilla de Valderaduey toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepcion y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 30 kilómetros



que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas treinta minutos, sin contar el tiempo que se invierta en las detenciones, el cual se marca en el itinerario formado por la Direccion, fijando tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea. Este itinerario podrá modificarse segun convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora, y á la tercera falta podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de dos Administradores principales de Correos de Palencia y Valladolid.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Palencia ó Valladolid.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el dia que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del contrato, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dicho Centro no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó mas licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar prestando el servicio por espacio de tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de sustrarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el dia en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta

contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultara de la reforma aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conduccion se variase del todo, el Contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene ó no á continuar prestando el servicio por el camino que se adopte, y en caso negativo, el Gobierno podrá substarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho alguno á que por ello se le indemnice.

12. Respecto á las exenciones que correspondan del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que existan en línea ó se establezcan en lo sucesivo, se atenderá el Contratista á las disposiciones vigentes sobre la materia.

13. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en mas ó en menos.

14. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última y una simple se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes. En dicha escritura se hará constar la formalizacion del depósito de fianza respectivo y copia literal de la carta de pago, así como si ésta queda en poder del Contratista, unida al expediente del Gobierno civil ó á la escritura.

15. El Contratista satisfará el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

16. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

17. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

18. Si por faltar el Contratista á cualquiera de las condiciones esti-

puladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá ésta ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

19. La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Palencia y Valladolid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores respectivos y Alcalde de Villalon, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 14 de Octubre próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

20. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de mil doscientas pesetas anuales.

21. Para presentarse un licitador será condicion precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de ciento veinte pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública regulando su importe efectivo conforme al Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó á las disposiciones que regian el dia del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno respectivo para la formalizacion de la fianza en la Caja de Depósitos, segun lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860, inmediatamente que reciba la adjudicacion definitiva del servicio. Dicha fianza se constituirá á disposicion de la Direccion general de Correos y Telégrafos, y aunque termine el contrato, no se devolverá al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

22. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del punto de vecindad del proponente, por la que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

23. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

24. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..... vecino de..... me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo, desde Villada á Vecilla de Valderaduey y viceversa, por el precio de.....

pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos que señala la condicion 22, ó exceda del tipo que fija la 20, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

25. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se estenderá el acta del remate, declarándose este á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término mas breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno en la forma que determina la circular de la Direccion general, de fecha 10 de Febrero de 1874.

26. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal por espacio de media hora, entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

27. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 9 de Setiembre de 1879.—El Director general, S. Cruzadas.»

Lo que he resuelto insertar en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Valladolid 11 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

NEGOCIADO 4.^o—ORDEN PÚBLICO.

CIRCULAR NÚM. 2067.

Habiendo trascurrido el término fijado en la circular de este Gobierno de 7 de Agosto último, inserta en los números 33, 34 y 35 del *Boletin oficial* de la provincia correspondientes á los dias 8, 9 y 10 del mismo mes, sin que se haya presentado persona alguna á reclamar las tres caballerías que se anunciaban y que se hallan depositadas por orden de este Centro, he acordado, en uso de las facultades que me confiere la disposicion 6.^a de la Real orden circular de 8 de Setiembre del año último, se proceda á la venta de las mismas en pública licitacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 18 del actual y hora de las doce de su mañana, en la Inspeccion Central de Orden público sita en el patio segundo de este Gobierno; advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Las caballerías se hallan de manifiesto hasta el referido dia 18 en la posada titulada *Del Riosecano*, á cuyo punto podrán pasar á verlas las personas que deseen tomar parte en la expresada subasta.

Valladolid 12 de Setiembre de 1879.—El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Agosto los artículos de consumo que se expresan á continuación:

PARTIDOS JUDICIALES.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.	Pets. Cts.
Medina del Campo..	24'80	13'53	14'66	»	0'57	0'51	1'02	0'47	0'94	»	1'21	1'45	»	»
Medina de Rioseco..	20'61	13'51	11'97	»	0'64	0'65	1'10	0'25	0'55	1'00	1'06	2'50	0'05	0'05
Mota del Marqués..	23'42	12'61	»	»	0'65	0'65	1'03	0'54	0'99	0'72	1'05	1'44	0'04	0'04
Nava del Rey..	23'42	12'86	14'91	»	0'75	0'69	1'22	0'36	0'32	0'84	1'03	2'12	0'03	0'03
Olmedo..	24'72	14'18	12'10	»	1'37	0'62	1'52	0'35	0'94	1'05	1'25	2'50	0'18	0'18
Peñafiel..	25'14	16'06	14'67	»	0'65	0'64	1'35	0'19	0'67	0'89	1'18	2'17	0'05	0'05
Tordesillas..	24'75	11'71	14'86	»	0'75	0'96	1'15	0'38	0'56	0'80	1'00	1'40	0'06	»
Valoria la Buena..	23'50	12'00	14'00	»	»	»	1'00	0'20	0'25	0'80	0'80	1'25	0'05	0'05
Valladolid..	23'56	13'03	16'28	»	0'92	0'62	1'18	0'34	0'65	1'09	1'39	1'50	0'03	»
Villalon..	22'96	12'61	12'61	»	0'52	0'52	0'96	0'23	0'52	0'65	1'08	2'17	0'06	0'03
TOTAL..	236'88	132'10	126'06	»	6'62	5'86	11'43	3'11	6'39	7'84	11'05	18'46	0'55	0'45
Precio medio general de la provincia..	23'68	13'21	14'00	»	0'75	0'65	1'27	0'31	0'65	0'98	1'22	1'84	0'06	0'03

	HECTÓLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cts.	
TRIGO..	Precio máximo..	25'14	Peñafiel.
	Precio mínimo..	20'61	Medina de Rioseco.
CEBADA..	Precio máximo..	16'06	Peñafiel.
	Precio mínimo..	12'00	Valoria la Buena.

Valladolid 10 de Setiembre de 1879.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Félix Olay.—V.º B.º, El Gobernador, Perfecto Arnaiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 2061.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Junta de la Deuda pública por circular de 5 del actual, acuerda lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 54 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, mas 569.682 pesetas 22 céntimos por recaudacion ob-

tenida en el mes de Julio último por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.519.682 pesetas 22 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Direccion general, sinó en las Comisiones de Hacienda de España en Paris y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.ª A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenido por la Contaduría.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los referidos dias, y horas de once á tres de la tarde, y el dia 20, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se

hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en Paris y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública, y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde lue-

